



En Río Gallegos, 24 de Septiembre de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, el Subsecretario del Interior Sr. Daniel SLOPER, la Contadora General de la Provincia CPN Karina MURCIA, el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Fernando CORTES. -----
Se da inicio a la audiencia.

En primer lugar se acuerda la modificación de lo acordado en la audiencia anterior, en virtud de que se observa que al conformar los Artículos del CCT, se deslizaron algunos errores involuntarios, en lo referente al Artículo denominado 100° por segunda vez, el cual corresponde denominarlo como Artículo 102° y el que figura como Artículo 102°, debe ser suprimido en forma completa.

A continuación UPCN realiza la consulta en relación a las Asignaciones Familiares, pendiente de tratamiento.

Al respecto el PE informa que el Ministerio de Economía se encuentra haciendo un relevamiento de esta asignación, a fin de poder tener cuantificado este ítem, a los efectos de ser tratado este tema con toda la información en este ámbito.

Seguidamente las Entidades Gremiales solicitan la celeridad de la homologación de los Artículos aprobados del CCT, como así también se informe que si este trámite ya se encuentra homologado de oficio, por aplicación del Artículo 13° de la Ley Provincial 2986, en virtud de haber excedido los treinta (30) días que fija la norma.

Se continúa con el tratamiento del CCT:

CAPITULO III - REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO Nº 116.- Reconocimiento gremial. Las partes ratifican el principio de pluralidad Sindical y coexistencia de entidades sindicales con personería gremial en el ámbito de la Administración Pública Provincial. En virtud de ello, las entidades sindicales signatarias del presente Convenio y por ende signatarias de los correspondientes convenios sectoriales podrán efectuar elecciones de delegados en todos los organismos incluidos en el ámbito de aplicación del presente.

En lo que se refiere a los requisitos personales y al procedimiento para la elección se ajustará a lo establecido en la Ley Nº 23.551 y su decreto

reglamentario 467/88 y la Ley 25.674 (Cupo femenino), a si como a sus estatutos. En relación con la cantidad total de delegados por Establecimiento, Jurisdicción o entidad, la misma se ajustará a la siguiente escala:

- | | |
|--------------------------|--|
| a) Hasta 50 trabajadores | 1 representante |
| b) Hasta 51 a 100 | 2 representantes |
| c) de 101 en adelante | 1 representante más por cada 100 trabajadores que excedan de 100 |

Se debate la redacción de este Artículo.

ATE disiente en cuanto a la cantidad consignada, para elegir delegados, por entender que es una forma de restricción a la libertad gremial.

APAP, UPCN y PE coinciden con la propuesta del Proyecto, en cuanto a la representación, aprobándose por mayoría.

Se continúa con el tratamiento de los siguientes Artículos.

Siendo las 16,00 horas se retira la CPN Karina MURCIA, por compromisos inherentes a sus funciones.

ARTICULO Nº 117.- Las Entidades Gremiales que suscriben el presente Convenio comunicarán al Estado empleador la nómina de delegados elegidos como representantes del personal, indicando por escrito nombre y apellido, numero de legajo y lugar de trabajo que representan y fecha de iniciación y cese del mandato. Estos representantes continuarán prestando servicios. Toda modificación será puesta en conocimiento de la parte empleadora en forma inmediata.

Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO Nº 118.- Los delegados de Personal, los miembros de las Comisiones Gremiales Internas, los miembros de Órgano Directo de las entidades sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General electos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88, tendrán en el ejercicio de su función representativa, las siguientes garantías y derechos.

a) El acceso y libre circulación por los lugares de trabajo, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas dentro de los horarios habituales de trabajo, con excepción de los lugares de acceso restringido.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales. Se facilitará el uso de carteleras ubicadas en lugares visibles en zona de fácil acceso para los trabajadores.

c) Las autoridades de los diversos organismos, entidades descentralizadas, entes autárquicos deberán facilitar la realización de las asambleas y reuniones informativas por parte de las asociaciones sindicales signatarias del presente convenio en los lugares y horarios de trabajo previa

comunicación. Las partes procurarán que el ejercicio de los derechos incluidos en los incisos precedentes, no afecte la atención al público ni ningún otro aspecto relacionado con el normal desarrollo de las tareas del organismo.

d) Un crédito de UNA (1) hora diaria acumulativa, a usufructuar durante la semana correspondiente, dentro del lugar de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo.

e) Prestaciones y reparación integral establecidas en la Ley 24557, y Decretos y Resoluciones reglamentarias, para las contingencias laborales con los alcances previstos, en el Capítulo relacionado con condiciones de Medio Ambiente del presente Convenio.

Se aprueba por mayoría, en virtud de la observación de ATE al inciso d), en cuanto al límite del tiempo otorgado, por entender que es una forma de restricción a la libertad gremial.

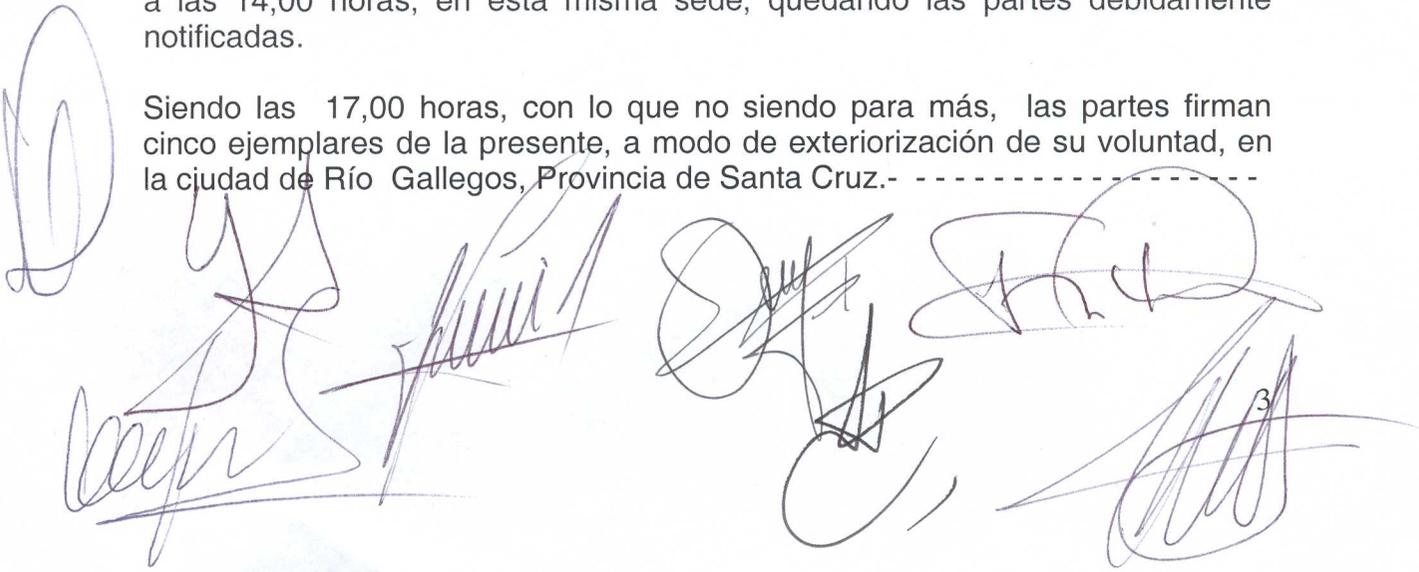
ARTICULO Nº 119.- El Estado Empleador descontará la cuota mensual de los aportes de los empleados afiliados a los Organismos Sindicales signatarias del presente Convenio y depositará el importe total a la orden de la entidad gremial que corresponda y en la institución bancaria que ésta determine a tal efecto, dentro del plazo previsto por la ley 23.551 – Artículo 38°.-
Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO Nº 120.- Espacio físico. A los fines del artículo 44 de la Ley Nº 23.551, el Estado empleador facilitará a las organizaciones gremiales signatarias del presente Convenio, un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados de personal, de acuerdo al ámbito que fija el Artículo 116° del presente Convenio.
Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO Nº 121.- Guardias mínimas. El C.O.PREL agotará todas las instancias previas de reclamo y/o negociación, en cualquier supuesto de conflicto colectivo o diferendo que pudiere suscitarse. Concluida la gestión y si se adoptasen medidas de acción directa que pudieran alterar la prestación de un servicio esencial de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la materia, se deberán cumplir las guardias mínimas que establezca el Estado Empleador en los términos definidos por la Ley 25877 – Artículo 24°.-

A continuación se fija audiencia para el día 30 de septiembre del corriente año, a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 17,00 horas, con lo que no siendo para más, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- -----

The image shows several handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be from the representatives of the State Employer and the trade union.